

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.000 PARA ASEGURAR EL ORIGEN LÍCITO DE LOS HONORARIOS PERCIBIDOS POR LOS ABOGADOS DEFENSORES DE PERSONAS IMPUTADAS POR LOS DELITOS QUE ELLA TIPIFICA.

BOLETÍN N°17.125-25.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, **en primer trámite constitucional y primero reglamentario**, el proyecto de ley, originado en moción de las y los diputados Araya; Bianchi; González, doña Marta; Marzán; Molina; Musante; Soto, don Raúl; Tapia y Ulloa, don Héctor, que modifica la ley N°20.000 para asegurar el origen lícito de los honorarios percibidos por los abogados defensores de personas imputadas por los delitos que ella tipifica.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ángel Valencia, Fiscal Nacional del Ministerio Público; don Ignacio Castillo, Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público; don Sebastián Salineros, Defensor Regional de Valparaíso, representante de la Defensoría Penal Pública; Carlos Pavez, director de la Unidad de Análisis Financiero; Juan Eduardo Hernández, secretario del directorio de Red Penal Chile AG, y Rodrigo Medina, presidente de la Agrupación de Abogados Penalistas de Chile.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 1E36976910E32070

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Establecer la obligación para los abogados patrocinantes, de causas relacionadas con delitos complejos, de percibir sus honorarios mediante medios de pago distintos al dinero en efectivo.

Facilitando la comprobación del origen de los dineros percibidos por concepto de honorarios.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El inciso segundo del artículo 61 BIS del artículo 1° del proyecto posee la naturaleza de norma orgánica constitucional, a la luz de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No contiene normas de competencia de la Comisión de Hacienda.

4.- EN SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.

La iniciativa fue puesta en votación -en general-, resultando aprobado por la unanimidad de los presentes, diputada señora Gloria Naveillan y los diputados señores Jaime Araya, Henry Leal, Raúl Leiva y Andrés Longton (5x0x0).

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Artículos rechazados:

No hubo

INDICACIONES RECHAZADAS:

No hubo

INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES:

No hubo.

6.- RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD.

No hubo.

7.- DIPUTADO INFORMANTE Jaime Araya.**8.- OFICIO A LA CORTE SUPREMA**

Vuestra Comisión ofició a la I. Corte Suprema, con el propósito de remitirle, según lo dispuesto en los artículos artículo 77 inciso segundo de la Constitución Política, y 16 de la LOC del Congreso Nacional, el proyecto de ley, específicamente en lo que se refiere a su artículo 1°.

II.- EL PROYECTO.

Según dispone el artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales, los abogados son personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes. En tal sentido, las personas dedicadas a la abogacía representan un pilar fundamental dentro de la garantía constitucional que tiene toda persona a recibir defensa jurídica de sus intereses y derechos en causas judiciales.

Como sabemos, el artículo 19 número 3 de la Constitución Política de la República garantiza a toda persona el derecho a la defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá

impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Esta garantía forma parte de la base del Estado de Derecho y su vulneración es un agravio grave a nuestra institucionalidad.

La iniciativa propone facilitar la posibilidad de comprobar los orígenes de los dineros percibidos por concepto de honorarios de abogados, ya sea que actúen, como persona natural, sociedad o empresa, en defensa de imputados por delitos contemplados en la ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; delitos funcionarios contemplados en los Párrafos V, VI y IX del Título V del Libro Segundo del Código Penal; por delitos cometidos a través de asociaciones delictivas y criminales contemplados en el Párrafo X del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal; y por crímenes o delitos contenidos en la ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en cuanto realicen funciones de asesoría legal.

III.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa en estudio incorpora los artículos 61 bis y 61 ter a la ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y modifica el artículo 3° de la ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.

El diputado **Jaime Araya**, en su calidad de autor de la moción, comentó que el proyecto busca regular el pago de honorarios a los "narcoabogados", es decir, abogados que se especializan en defender a narcotraficantes. La preocupación radica en que estos profesionales estén recibiendo grandes sumas de dinero en efectivo, posiblemente provenientes de la venta de drogas, lo que pueda financiar actividades ilícitas.

Los objetivos de la moción consisten en: 1) regular el pago de honorarios mediante la prohibición de pagos en efectivo y exigir pagos trazables como cheques, transferencias o tarjetas de crédito, 2) transparencia, asegurando que se emita una boleta o factura por los servicios prestados y 3) prevención de lavado de activos, evitando que el dinero proveniente de la venta de drogas se utilice para financiar defensas legales.

Sostuvo que el narcotráfico y el crimen organizado son una amenaza a la democracia y pueden socavar la estabilidad del país. Además, de que la ostentación de riqueza por parte de los "narcoabogados" tiene un impacto social ya que puede influir negativamente en la opinión pública.

Finalmente, solicitó a la Comisión escuchar a expertos, invitar a fiscales, defensores y al Colegio de Abogados a compartir sus perspectivas.

El diputado **Jorge Alessandri** pese a encontrarse de acuerdo con la problemática planteada por el diputado Jaime Araya, consideró que el proyecto puede ser fácil de esquivar si no se implementan medidas adicionales.

La iniciativa puede ser insuficiente si no se abordan las formas de evasión. En esa línea, señaló que sería propicio incluir una regulación a la figura de

fianza para que sean pagadas a través de la cuenta del tribunal.

En síntesis, consideró que el proyecto es bien intencionado, pero requiere ajustes para ser efectivo.

La diputada **Maite Orsini** consultó sobre los motivos de limitar el proyecto a la ley N° 20.000 y no ampliarlo e incluir otros delitos, por ejemplo, ley antiterrorista, lavado de activos, tráfico de personas, corrupción, fraude al fisco, etc. Ello, porque entiende que la idea de la iniciativa es evitar que dineros ilícitos financien a abogados.

Comentó que existe una norma en la ley N° 20.000, que prohíbe a los abogados que defiendan casos de narcotráfico ocupar cargos públicos, lo que inhibe -de algún modo- que patrocinen casos de esa índole y se centren esas causas en un grupo reducido de profesionales, propiciando con ello un aumento en el valor de los honorarios. A su juicio, debería revisarse esa disposición.

El diputado **Raúl Leiva** se mostró a favor del proyecto y resaltó la importancia de contar con un registro de abogados que defienden narcotraficantes. Recordó que el artículo 61 de la ley N° 20.000 establece un registro de todos los abogados que defienden narcotraficantes, excepto aquellos de la Defensoría Penal Pública, para que no puedan celebrar o no puedan desarrollar actividad en el Estado.

Consultó la opinión del autor la moción sobre incluir a los abogados que defienden narcotraficantes en la ley N° 19.913, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, lo que permitiría

reportar operaciones sospechosas, activar medidas de blanqueamiento de activos, prevenir financiación de actividades ilícitas y en definitiva mejorar la lucha contra el narcotráfico.

El diputado **Jaime Araya** manifestó que aunque el proyecto no es una solución instantánea, busca reducir los espacios para que los abogados defiendan a narcotraficantes con dinero ilícito. La idea es que esos profesionales informen sus ingresos en la declaración de impuesto a la renta, lo que podría generar sospecha en la unidad de análisis financiero y el Servicio de Impuesto Interno (SII).

El objetivo es desincentivar la defensa con dinero ilícito y promover que los abogados se dediquen a la defensa jurídica con capitales lícitos. Un ejemplo práctico sería que un narcotraficante que tiene un almacén pague a su abogado con dinero proveniente del almacén, no de la venta de drogas, lo que permitiría una mayor transparencia en la declaración de impuestos.

Agregó que la iniciativa pretende abarcar cuatro áreas complejas y graves: crimen organizado, narcotráfico, terrorismo y corrupción.

Sobre lo expresado por el diputado Raúl Leiva comentó que la idea es evitar que los abogados defiendan a narcotraficantes con dinero ilícito.

Reiteró que se busca reducir la opacidad financiera (requerir que los abogados declaren sus ingresos), generar sospecha mediante la unidad de análisis financiero y el SII que podrían detectar inconsistencias y desincentivar la defensa con dinero ilícito, enfocados en el crimen organizado, narcotráfico, terrorismo y corrupción.

Estimó crucial que el Colegio de Abogados tome una posición clara sobre el origen de los dineros

utilizados para pagar honorarios en defensas relacionadas con actividades ilícitas, lo que no inhibe el derecho a ejercer la profesión de abogado, sino que busca prevenir la financiación de actividades que dañan a la sociedad.

El señor **Ángel Valencia, Fiscal Nacional del Ministerio Público**, manifestó su apoyo al proyecto de ley, destacando que este busca prevenir el uso indebido de fondos ilícitos por organizaciones criminales relacionadas con el narcotráfico. Asimismo, resaltó que la norma exige a los abogados de imputados por delitos de la ley N° 20.000 acreditar ante el tribunal el origen y monto de sus honorarios, promoviendo mayor transparencia y control sobre los ingresos.

Señaló que esta regulación facilitaría identificar casos en los que los abogados podrían estar contribuyendo al lavado de activos, superando las dificultades probatorias en estos juicios.

También citó ejemplos concretos, como el de Ariel Marín, abogado condenado por lavado de dinero, y enfatizó la importancia de medidas adicionales, ya que no todos los abogados están asociados a colegios profesionales que garanticen su comportamiento ético.

En ese contexto, indicó que estas restricciones no son nuevas, recordando que el artículo 61 de la ley N° 20.000 establece limitaciones similares y que la Contraloría General de la República mantiene un registro de abogados vinculados a este tipo de delitos.

Luego expresó que el artículo propuesto no limitaría el derecho a defensa ni el ejercicio profesional de los abogados al punto de imposibilitar su ejercicio, ya que las restricciones contempladas solo impondrían condiciones razonables y cumplibles, justificadas en beneficio del bien común, sin alterar el núcleo esencial de dichos derechos, tal como lo establece

el número 26° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Después, destacó que restricciones similares no son inusuales en el derecho comparado y que Chile debería avanzar en medidas preventivas contra el lavado de dinero, a propósito de la profesión de abogado.

Mencionó que en 2021 el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat) recomendó a Chile, como medida preventiva, incorporar a los abogados como sujetos obligados a informar al sistema de la Unidad de Análisis Financiero. Esta obligación incluiría verificar exhaustivamente el origen legítimo de los fondos utilizados para pagar sus servicios, lo que conllevaría, por ejemplo, revisar extractos bancarios, registros empresariales o el historial laboral de los clientes.

Para realizar aquello sugirió priorizar métodos de pago trazables, como transferencias bancarias, cheques o depósitos electrónicos, y restringir o prohibir directamente el uso de dinero en efectivo.

Además, propuso implementar normas más estrictas para sancionar incrementos patrimoniales no justificados, ya que se trataría de una infracción a las reglas recaudatorias y tributarias del país.

También resaltó la necesidad de un control deontológico riguroso sobre los abogados, incluso en lo concerniente al pago de honorarios. Ello, para prevenir conductas inapropiadas y fomentar prácticas éticas.

Finalmente, subrayó la importancia del proyecto en discusión, recomendando ampliar su alcance al fenómeno del crimen organizado en general, que incluya, por ejemplo, el tráfico de migrantes, los secuestros o la venta de armas, para lo cual sugirió extender el campo de acción de la propuesta legislativa al delito de asociación criminal, ilícito tipificado en el artículo 293 del Código Penal.

El señor **Sebastián Salineros, Defensor Regional de Valparaíso, representante de la Defensoría Penal Pública**, indicó que la Defensoría valora positivamente el proyecto de ley, toda vez que abordaría de manera adecuada la política criminal al centrarse en afectar las ganancias del crimen organizado. Sin embargo, expresó que el formato propuesto quizás sería inadecuado por varias razones.

Señaló que la normativa interferiría en una relación privada, que sería la del cliente con su abogado, lo cual afectaría el derecho constitucional a la privacidad.

Además, mencionó que la prestación de servicios jurídicos es una conducta neutral desde el punto de vista penal, no punible por sí misma, salvo que un tribunal declare lo contrario. En este sentido, criticó que se exigiera al abogado determinar previamente cuánto y cómo le pagará su cliente sin estar establecida aún la responsabilidad penal de este.

En relación con el fin del proyecto, señaló que ya existen herramientas legales, como la ley N°19.913, que abordarían el lavado de activos y, aunque reconoció que la propuesta en discusión podría facilitar la persecución penal, reiteró su preocupación por los problemas legales y prácticos asociados.

Tratándose del texto del proyecto, cuestionó la redacción al considerar que términos como "u otro medio" abren espacio para subterfugios, lo que podría permitir eludir la norma.

También señaló que la norma abarca desde delitos graves hasta faltas menores, como el consumo de drogas, que mayoritariamente son defendidas por la Defensoría Penal Pública, sugiriendo limitar su aplicación a simples delitos y crímenes.

Luego, advirtió sobre posibles conflictos normativos, destacando que la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central permitiría el uso de dinero en efectivo para pagar bienes y servicios, lo que podría entrar en colisión con la nueva normativa.

Por último, valoró la intención de la Comisión de abordar el problema del crimen organizado.

El señor **Carlos Pavez, director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)**, comentó sobre la necesidad de precisar el alcance relativo a los abogados obligados a reportar operaciones sospechosas a la UAF.

Explicó que, en términos generales, el objetivo del Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo es garantizar que personas e instituciones con acceso a información sobre posibles operaciones sospechosas puedan reportarlas oportunamente a la UAF. Con base en los compromisos asumidos por el país como parte de dicho sistema y los estándares internacionales, puntualizó que los abogados deben ser considerados sujetos obligados cuando desempeñan funciones que les permiten acceder a información relevante, pero en su rol de asesores y no de defensores de terceras personas, pues, en el último caso, los antecedentes están protegidos por el secreto profesional. Agregó que dicha distinción es parte de un debate más amplio, tanto a nivel local como internacional.

Asimismo, sostuvo que, como recomienda el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en su último informe, se debe ampliar esta obligación a contadores y todo profesional que preste servicios societarios, es decir, de asesoría, en particular en el ámbito de la criminalidad organizada.

Por último, anunció que realizará una precisión sobre la indicación mediante la que se considera a los abogados a los que se refiere el proyecto como personas expuestas políticamente (PEP).

El señor **Rodrigo Medina, presidente de la Agrupación de Abogados Penalistas de Chile**, junto con saludar a los presentes, expresó la preocupación de la agrupación que lidera, en el sentido de que el proyecto de ley podría contener vicios de constitucionalidad.

Señaló que la propuesta, además de imponer limitaciones al ejercicio profesional, atacaría la esencia del derecho a defensa jurídica consagrado en el artículo número 3° del artículo 19 de la Constitución.

Explicó que el sistema de defensa jurídica, de acuerdo con el Código Procesal Penal, giraría en torno a la posibilidad de que cada persona elija a un abogado de su confianza para que la represente ante los tribunales, y mencionó, específicamente, el artículo 8° del Código Procesal Penal, así como otras disposiciones que reafirmarían este principio.

Además, subrayó que esta garantía estaría respaldada por instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales también reconocerían el derecho de las personas a elegir un abogado de confianza.

Por lo tanto, consideró que el proyecto vulneraría derechos fundamentales tanto en el ámbito nacional como internacional.

A continuación, explicó que el proyecto de ley restringe la posibilidad de que un grupo específico de imputados, en particular aquellos acusados por delitos establecidos en la ley N°20.000, elijan a su abogado de confianza para defender sus intereses.

Aseguró que no todos los imputados estarían afectados por esta medida y que la solución no radica en extenderla a todos, como habría sugerido el fiscal nacional, sino en reducirla.

Argumentó que este proyecto de ley limitaría la esencia de la defensa jurídica penal, ya que, al imponer una selección de abogados con honorarios predeterminados, se restringe la libertad de elegir un abogado de confianza.

La confianza, según afirmó, es fundamental para construir una defensa adecuada. A través de esta confianza, el abogado puede establecer una teoría del caso, que se basa en hechos y pruebas. Sin esta confianza, el abogado no puede desarrollar una defensa eficaz.

Asimismo, rechazó la postura del fiscal nacional, destacando que el derecho a contar con un abogado de confianza es un componente esencial del derecho a la defensa, protegido por el artículo 19, número 3, de la Constitución, y por los pactos internacionales.

Concluyó que, bajo este proyecto de ley, los imputados por delitos relacionados con la ley N° 20.000 no podrían ejercer este derecho, ya que estarían limitados a elegir abogados que reciban honorarios de la manera que el proyecto establece.

Además, cuestionó la medida propuesta en el proyecto de ley, argumentando que no es razonable ni proporcional, según los principios de razonabilidad y proporcionalidad consagrados en la Constitución.

Explicó que, según la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, cualquier medida legislativa que restrinja derechos debe ser adecuada, necesaria, idónea y razonable.

Luego, planteó la pregunta de cuál era el bien jurídico que se pretendía proteger con la medida. Señaló que el proyecto solo mencionaba de manera vaga el "adecuado ejercicio de la profesión de abogado", sin especificar claramente qué significaba esto.

Además, criticó la idea del proyecto de legislar basándose en una caricatura de los abogados, mostrando a algunos como aquellos que ostentan dinero mal obtenido, una imagen que él rechaza. Aseguró que los abogados por él representados no forman parte de esa caricatura y que no se encuentran implicados en acciones relacionadas con los comportamientos mencionados.

Cuestionó también la adecuación de proteger la prevención del delito de lavado de dinero a través de esta medida, sugiriendo que no es la forma más eficaz de abordar el problema. Resaltó que, en ocasiones previas, el legislador había intentado atacar conductas difíciles de probar en los tribunales mediante restricciones que han afectado derechos fundamentales.

Procedió a citar al profesor Salineros, quien había señalado que existen otras normativas que requieren un trabajo más exhaustivo por parte de la fiscalía y el Ministerio Público para probar las conductas delictivas.

Además, criticó la idea de establecer mecanismos artificiales para aliviar la carga de trabajo del Ministerio Público, considerándola inapropiada.

Sumado a lo anterior, expresó su profunda preocupación por la vulneración del principio de presunción de inocencia que, a su juicio, implicaba el proyecto de ley. Explicó que el proyecto establecía presunciones de responsabilidad penal para ciertos imputados, particularmente aquellos acusados por delitos relacionados con la ley de drogas, sin que hubiera una sentencia condenatoria ni formalización del caso.

Según su parecer, el proyecto impone consecuencias jurídicas, como restricciones en la contratación de abogados, que solo podrían ser comparables a las consecuencias de una condena. Específicamente, señaló que los imputados no podrían contratar a un abogado de confianza, sino que estarían limitados a aquellos que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 61 bis, lo que él considera una violación directa de la presunción de inocencia, ya que se les imponían medidas antes de que se haya probado su culpabilidad en juicio.

Además, cuestionó la amplitud de la moción, considerándola excesiva y más amplia que el propio artículo 61, cuya constitucionalidad ya había sido debatida en el pasado.

Criticó que la moción incluyera a todo tipo de imputados de la ley de drogas, sin importar si se trataba de faltas o delitos más graves, y que abarcara también a abogados representantes, apoderados y hasta imputados que no habían sido formalizados ni acusados.

Afirmó que esta extensión resultaba problemática, pues podía afectar a un gran número de personas sin que se hubiese demostrado aún su culpabilidad.

Abordó también el principio de igualdad, argumentando que se estaba vulnerando al dirigir la medida exclusivamente a la profesión de abogado.

Indicó que, durante la discusión del artículo 61 bis, en la ley N°20.000, el entonces senador Chadwick ya había expresado su disconformidad con el hecho de que la normativa se aplicara únicamente a los abogados, sin considerar a otros profesionales, como contadores o asesores que pudieran estar involucrados en casos similares.

Aseguró que esta falta de igualdad ante la ley era una gran falla en el proyecto.

A modo de cierre, expresó que el proyecto es sumamente preocupante para los miembros de la Agrupación de Abogados Penalistas de Chile, ya que afecta de manera grave el ejercicio libre de la profesión. Hizo un llamado a que el proyecto fuera modificado o, en su defecto, rechazado en su totalidad.

El señor **Juan Eduardo Hernández, secretario del directorio de Red Penal Chile AG**, indicó que en la asociación a la que representa habían estudiado el proyecto en debate y que habían concluido, en coincidencia con lo planteado por el Fiscal Nacional, que la iniciativa avanza en la dirección correcta. Asimismo, subrayó que compartían la necesidad de abordar temas relacionados con el lavado de activos, destacando la importancia de garantizar la trazabilidad de los bienes y dineros involucrados, con el objetivo de facilitar investigaciones adecuadas, por lo cual propuso que esta se extienda a delitos igualmente graves, como el crimen organizado y el terrorismo.

No obstante, el expositor señaló que la redacción actual del proyecto presenta problemas de constitucionalidad. A su juicio, vulnera los números 3°, 16°, 21° y 26° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

También mencionó que la prohibición de recibir pagos en efectivo afecta el derecho a la defensa y la posibilidad de ejercer actividades económicas lícitas, como la defensa de imputados en juicios penales relacionados con drogas. Además, consideró discutible la norma que prohíbe realizar defensas gratuitas, ya que restringiría el libre ejercicio de la profesión de abogado y el derecho de los imputados a contar con un

abogado de confianza, como dispone el artículo 19 de la Constitución en su número 3°. El expositor ejemplificó que la prohibición de defensas gratuitas podría afectar situaciones en las que los abogados quisieran defender a familiares, amigos o conocidos sin cobrar honorarios.

Por otra parte, el señor Hernández señaló que exigir pagos exclusivamente a través de transferencias electrónicas presenta inconvenientes prácticos, especialmente durante los fines de semana, debido a las limitaciones bancarias, como el que no se puede transferir más de cierta cantidad cuando se trata de la primera transferencia. Agregó que también podría generar discriminación tanto hacia los abogados como hacia los imputados.

Ante tal situación, propuso una alternativa para lograr la trazabilidad de los pagos: que los abogados queden obligados a emitir boletas de honorarios, las cuales incluyen nombre, RUT y domicilio conocido, a fin de establecer el origen de los fondos con que se han pagado los honorarios de un abogado. De esta manera, el Ministerio Público podría citar a aquella persona que aparece pagando los servicios del letrado, a fin de establecer el origen de esos recursos.

En resumen, indicó que la norma propuesta infringe la Constitución y que los mismos objetivos se podrían alcanzar estableciendo la obligación del abogado de emitir boleta de honorarios para establecer una mejor trazabilidad de los recursos con que se pagan las prestaciones de servicios de estos profesionales.

El señor **Ignacio Castillo, Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público**, expresó que la discusión giraba en torno a la idea de legislar sobre el origen lícito de los honorarios de abogados relacionados con la ley de drogas.

Castillo señaló que la preocupación principal radicaba en garantizar la trazabilidad del dinero usado para pagar a los abogados, ya que podría derivar en escenarios de lavado de activos con participación de los propios defensores.

Indicó que, aunque esta propuesta era novedosa en Chile, ya existía en otros países como Estados Unidos, Canadá, Colombia, España y Alemania, donde se implementan restricciones para evitar pagos en efectivo provenientes de actividades ilícitas. Según Castillo, estas medidas no afectan el derecho a la defensa, sino que exigen a los abogados cumplir reglas establecidas por el legislador y garantizar la licitud del dinero recibido.

Además, destacó que, en países con experiencia en narcotráfico, como Colombia, leyes como la de extinción del dominio permiten al Estado confiscar bienes obtenidos de manera ilícita, incluso a abogados incapaces de justificar el origen de sus ingresos. En sistemas como los de Estados Unidos y Canadá se aplican reglas estrictas que incluyen sanciones severas, tanto económicas como deontológicas, a los abogados que no cumplan con estas normativas.

Acotó que la propuesta planteada representaba una idea general de legislar que aún podía mejorarse, especialmente la iniciativa del diputado Jaime Araya. Y que estaba alineada con prácticas implementadas en países que respetan garantías fundamentales y cuentan con textos constitucionales similares al chileno, lo que demuestra que estas medidas no vulneran los derechos esenciales.

Castillo destacó que actividades con altos riesgos, como las relacionadas con el narcotráfico, requieren medidas extraordinarias, como mejorar la trazabilidad de los fondos y fortalecer la persecución penal por lavado de activos. También mencionó que, en

muchos países, contadores y abogados están obligados a reportar operaciones sospechosas de sus clientes sin que ello afecte el derecho al privilegio cliente-abogado ni implique autoincriminación.

Finalmente, calificó la propuesta como una regulación positiva y aseguró que el Ministerio Público estaba dispuesto a colaborar con la Comisión para desarrollar estas medidas, las cuales contribuirían significativamente a prevenir delitos de este tipo en el país.

El diputado **Jaime Araya** señaló que, tras diversas conversaciones sobre el proyecto en cuestión, se había decidido incluir una indicación para eliminar el requisito de acreditar el origen de los fondos al inicio de la audiencia y establecer un control ex post para verificar, al final del proceso penal, que los honorarios hayan sido pagados de manera legítima.

En ese sentido, el señor diputado compartió su experiencia como representante de la región de Antofagasta, donde, según explicó, frecuentemente ingresan al país ciudadanos bolivianos de bajos recursos que trafican grandes cantidades de droga, carecen de vínculos en Chile y, sin embargo, contratan defensores que cobran honorarios millonarios.

Enseguida, agregó que el proyecto buscaba alcanzar varios objetivos y que uno de ellos era bancarizar los pagos de honorarios, a fin de que los fondos sean canalizados a través del sistema financiero. De esta manera, las entidades bancarias estarían obligadas a verificar el origen de los fondos y se impediría el uso de dinero ilícito para pagar dichos servicios.

Subrayó que el proyecto no busca limitar el ejercicio de la profesión ni regular los honorarios que

los abogados puedan cobrar, sino garantizar la transparencia en el origen de los fondos. Mencionó que esta medida permitiría identificar si los pagos provienen de actividades ilícitas, como el narcotráfico, y prevenir su uso en la defensa penal de imputados relacionados con el crimen organizado.

Planteó una interrogante central, si los defensores penales consideran relevante el origen de los fondos con los que se les paga. Señaló que, en muchos casos, los abogados evaden esta responsabilidad, afirmando que no es su problema. Sin embargo, instó a reflexionar sobre si debiese ser una consideración razonable, especialmente en casos de tráfico de drogas y crimen organizado. Para ilustrar su punto, mencionó el comentario de un periodista que había dicho que a veces era tan fácil como sumar dos más dos para darse cuenta del origen irregular de los fondos, pero que muchos prefieren no hacerlo, para no representarse que esos recursos pueden venir de la venta de drogas o de otros delitos conexos.

Además, destacó la particularidad de la profesión de abogado, la única en Chile cuyo título es otorgado por el máximo organismo de un poder del Estado: la Corte Suprema, lo que, a su juicio, impone mayores responsabilidades. Argumentó que este hecho justifica exigir estándares más estrictos a los abogados, incluyendo cuestionar el origen de los fondos utilizados para pagar sus servicios.

Finalmente, señaló que el debate es razonable y atendible, y subrayó la necesidad de establecer modificaciones legales que permitan alcanzar un equilibrio entre el derecho a la defensa y la transparencia en el financiamiento del pago de estos honorarios.

El diputado **Henry Leal** planteó una inquietud dirigida al diputado Jaime Araya, centrada en cómo abordar un problema práctico relacionado con la transparencia en los pagos de honorarios. Explicó un caso hipotético en el que la defensa de un abogado podría cobrar 20 millones de pesos, pero emitir una boleta por un monto significativamente menor, como 500.000 pesos, mientras el resto del pago se haría por fuera. A través de su intervención, expresó su preocupación sobre cómo manejar situaciones de este tipo, buscando una solución práctica al problema planteado.

El diputado **Jaime Araya** aclaró que la iniciativa no es una solución definitiva ni mágica, pero representa un paso importante para cerrar brechas legales y limitar prácticas irregulares. Por ejemplo, el Servicio de Impuestos Internos (SII) podría detectar discrepancias entre los ingresos declarados por ciertos abogados y su patrimonio real y, por tanto, evidenciar las inconsistencias que se presentan en el caso de los abogados que ostentan riquezas desproporcionadas frente a sus ingresos declarados.

Asimismo, el parlamentario enfatizó que el problema no recae solo en los abogados, sino también en las personas que efectúan pagos sospechosos, a menudo con fondos de dudosa procedencia, por ejemplo, personas de ingresos muy bajos que realizan pagos exorbitantes, a veces de hasta por 30.000.000 de pesos, o alcaldes acusados de corrupción que desvían fondos públicos para contratar abogados con montos desproporcionados, como se observa en casos emblemáticos. Sostuvo que, ante este tipo de situaciones, es necesario cuestionar el origen de los fondos.

Adicionalmente, el diputado precisó que el fenómeno en análisis afecta las finanzas públicas, pero

también fomenta la corrupción, el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, los que, a su vez, son una amenaza a la democracia. De ahí, expresó, la importancia de establecer barreras legales más estrictas.

Además de eliminar el pago en efectivo a abogados defensores en determinadas causas, como hace el proyecto, el señor diputado propuso potenciar el rol del Servicio de Impuestos Internos (SII), la Unidad de Análisis Financiero (UAF) e, incluso, considerar a los abogados personas expuestas políticamente (PEP) para aumentar los controles.

También mencionó que quien no puede justificar su patrimonio y, por ende, contratar abogados privados tiene acceso a la Defensoría Penal Pública, que ofrece servicios de calidad con aranceles razonables.

En conclusión, el diputado Jaime Araya dijo que el proyecto es un avance significativo en la dirección correcta, pues limita el uso de recursos ilícitos, fortalece las instituciones y protege la democracia chilena.

El diputado **Raúl Leiva** centró su intervención en la necesidad de buscar soluciones legislativas para enfrentar el crimen organizado, en particular lo relacionado con el origen ilícito de los recursos utilizados para pagar honorarios legales. Además, argumentó que el crecimiento y la sofisticación de las actividades delictivas hacen que el Estado y la legislación deban adaptarse a estas nuevas realidades.

Asimismo, el señor Leiva destacó que, según la ley N° 19.913, sobre lavado de activos, toda persona que con conocimiento reciba bienes provenientes de delitos, como el narcotráfico, y los utilice con ánimo de lucro puede ser imputada por lavado de activos, pero que la amplitud de este tipo penal puede generar problemas. A

modo de ejemplo, mencionó que en Alemania este enfoque normativo puede llevar a situaciones absurdas, como acusar a médicos por recibir pagos ilícitos de pacientes narcotraficantes.

El parlamentario agregó que, a pesar de que disposiciones de este tipo buscan combatir el crimen organizado, no constituyen soluciones definitivas.

Por otra parte, el señor Leiva expresó su apoyo a la propuesta de su colega Jaime Araya, que aboga por establecer mecanismos de trazabilidad en los pagos de honorarios legales, especialmente si se trata de defensas privadas en casos de narcotráfico. Para el legislador, la trazabilidad es esencial en orden a garantizar el control del origen de los fondos y evitar que provengan de actividades ilícitas. Un ejemplo, indicó, es que los pagos no se realicen en efectivo en oficinas privadas, sino mediante depósitos bancarios, respetando los límites establecidos por la nueva ley de cumplimiento tributario, que regula los pagos en efectivo de bienes y servicios, entre otras.

Luego, el diputado Leiva propuso que los abogados que defienden a imputados por delitos relativos a la ley N° 20.000 estén sujetos a la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y se reporten operaciones sospechosas. No se trata presumir actividades delictivas, sino de garantizar que estos profesionales sean transparentes respecto del origen de los recursos que reciben, precisó.

A su juicio la trazabilidad no solo es razonable, sino necesaria para enfrentar el lavado de activos y controlar los recursos utilizados en defensas legales de organizaciones criminales.

La diputada **Gloria Naveillán**, presidenta, dijo que su expectativa es que se puedan resolver las

dudas existentes mediante la presentación de indicaciones al proyecto.

También coincidió con el diputado Jaime Araya en la necesidad de cerrar puertas para dificultar el desarrollo de actividades delictivas.

En su opinión, en la medida en que surgen nuevos tipos de delitos y se descubren nuevas formas de actividad criminal, la legislación debe adaptarse para responder a estos desafíos. Aseveró que las normas no pueden permanecer estáticas ni limitarse a un esquema rígido, ya que se cae en una actitud ineficaz frente a la evolución constante del crimen organizado. Por eso, destacó que es importante contar con una legislación dinámica que pueda ajustarse a las realidades delictivas emergentes.

El diputado **Andrés Longton** planteó su preocupación por lo ocurrido en Ovalle en relación con el pago de la caución y sugirió que la temática se considere en el proyecto de ley, a pesar de que podría no estar alineada con sus ideas matrices. Explicó que, en este caso, no se permitió apelar la caución en la misma audiencia, debido a una interpretación del tribunal basada en la redacción de la normativa, que generó una imposibilidad técnica.

Manifestó que la situación descrita expone la necesidad de realizar una pequeña reforma en la legislación para incorporar una palabra en el artículo correspondiente y así evitar interpretaciones que desvirtúen el espíritu de la norma.

El parlamentario indicó que aquella sería una solución de sentido común y que está interesado en avanzar en ese ajuste mediante un proyecto de ley que sea calificado con urgencia y tenga posibilidades reales de ser aprobado.

Además, calificó lo sucedido en Ovalle como inaceptable, y señaló que, probablemente, los fondos involucrados en la caución provenían de actividades ilícitas, como el narcotráfico o la venta de armamento ilegal. Asimismo, planteó sus sospechas respecto del proceder del tribunal, en particular del juez, pero señaló que aquello se debía discutir en otro contexto.

Por último, sostuvo que la reforma requerida es sencilla y podría evitar que jueces utilicen la legislación para interpretaciones contrarias a su propósito, lo que calificó de urgente en orden a mejorar la administración de justicia en situaciones similares.

La iniciativa fue puesta en votación -en general-, resultando aprobado por la unanimidad de los presentes, diputada Gloria Naveillan y los diputados Jaime Araya, Henry Leal, Raúl Leiva y Andrés Longton (5x0x0).

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

Artículo único

Artículo Único. - Modifíquese la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en el sentido de incorporar un artículo 61 BIS nuevo, del tenor que sigue:

"Artículo 61 BIS: Los abogados que patrocinen o actúen como apoderados o mandatarios de imputados por crímenes, simples delitos o faltas contemplados en esta ley, deberán percibir sus honorarios a través de sistemas de pago distintos al dinero en efectivo, esto es, mediante cheque, vale vista, tarjeta de pago,

transferencia electrónica u otro. Dicha situación deberá acreditarse por los abogados al momento de que el patrocinio o mandato judicial legalmente constituido sea sometido al pronunciamiento del Tribunal. No podrán efectuarse defensas gratuitas, salvo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.

Los abogados que incumplieren esta obligación serán sancionados con la suspensión del ejercicio de la profesión por un término de seis meses, sanción que será impuesta por el Tribunal que conozca de la causa en que se hubiere producido el incumplimiento”.

La señora presidenta instruyó a la Secretaría en orden a poner en votación el artículo único -que pasa a ser primero- con la indicación de los diputados Alessandri, Araya, Jouannet y Leiva, y de las diputadas Lorena Fries y Gloria Naveillán, que señala lo siguiente:

a.- Para sustituir, en el artículo 61 bis, la frase “Dicha situación deberá acreditarse por los abogados al momento de que el patrocinio o mandato judicial legalmente constituido sea sometido al pronunciamiento del Tribunal” por la frase “En todos los casos, una vez concluida, renunciada o abandonada la defensa, el abogado deberá acreditar en el tribunal ante el cual se asumió la defensa, el pago percibido por concepto de honorarios profesionales por los servicios prestados, sea que hayan sido percibidos como persona natural, sociedad o empresa. Los abogados que incumplieren esta obligación serán sancionados con la suspensión del ejercicio de la profesión por un término de seis meses a un año, sanción que será impuesta por el Tribunal que conozca de la causa en que se hubiere producido el incumplimiento”.

b.- En el inciso segundo, luego de la frase "seis meses" y antes de la coma (,), agréguese lo siguiente: "a un año".

c.- Para incorporar un inciso final del siguiente tenor "En ningún caso esta norma regirá respecto de los abogados de la Defensoría Penal Pública."

Puesto en votación el artículo con la indicación fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Alessandri, Araya, Jouannet y Leiva, y diputadas Lorena Fries y Gloria Naveillán.

Nuevo artículo 61 ter

Con posterioridad la señora presidenta sometió a votación la indicación del diputado señor Jaime Araya, para incorporar un artículo 61 ter del siguiente tenor:

"Artículo 61 TER. - Asimismo, la obligación señalada en el artículo anterior regirá también para los abogados que patrocinen o actúen como apoderados o mandatarios de imputados por delitos funcionarios contemplados en los Párrafos V, VI y IX del Título V del Libro Segundo del Código Penal; por delitos cometidos a través de asociaciones delictivas y criminales contemplados en el Párrafo X del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal; y por crímenes o delitos contenidos en la ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

En ningún caso esta norma regirá respecto de los abogados de la Defensoría Penal Pública."

Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Alessandri, Araya y Jouannet, y diputadas Lorena Fries y Gloria Naveillán.

Nuevo artículo segundo

Finalmente la señora presidenta sometió a votación la indicación del diputado señor Jorge Alessandri, para modificar la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, incorporando en su artículo 3° , a continuación de la frase "los comerciantes de joyas y piedras preciosas;" y antes de la frase "y las empresas de depósito de valores regidas por la ley N° 18.876;" lo siguiente: "los abogados que actúen, como persona natural, sociedad o empresa, en defensa de imputados por delitos contemplados en la ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; delitos funcionarios contemplados en los Párrafos V, VI y IX del Título V del Libro Segundo del Código Penal; por delitos cometidos a través de asociaciones delictivas y criminales contemplados en el Párrafo X del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal; y por crímenes o delitos contenidos en la ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en cuanto realicen funciones de asesoría legal;".

Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Alessandri, Araya, Jouannet y Leal, y diputadas Lorena Fries y Gloria Naveillán.

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Seguridad Ciudadana, haciendo

las adecuaciones contempladas en el artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

MODIFICA LA LEY N°20.000 PARA ASEGURAR EL ORIGEN LÍCITO DE LOS HONORARIOS PERCIBIDOS POR LOS ABOGADOS DEFENSORES DE PERSONAS IMPUTADAS POR LOS DELITOS QUE ELLA TIPIFICA.

Artículo 1°. - Incorpórase a la ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los siguientes artículos 61 bis y 61 ter:

Artículo 61 BIS. - Los abogados que patrocinen o actúen como apoderados o mandatarios de imputados por crímenes, simples delitos o faltas contemplados en esta ley, deberán percibir sus honorarios a través de sistemas de pago distintos al dinero en efectivo, esto es, mediante cheque, vale vista, tarjeta de pago, transferencia electrónica u otro. En todos los casos, una vez concluida, renunciada o abandonada la defensa, el abogado deberá acreditar en el tribunal ante el cual se asumió la defensa, el pago percibido por concepto de honorarios profesionales por los servicios prestados, sea que hayan sido percibidos como persona natural, sociedad o empresa.

Los abogados que incumplieren esta obligación serán sancionados con la suspensión del ejercicio de la profesión por un término de seis meses a un año, sanción que será impuesta por el Tribunal que conozca de la causa en que se hubiere producido el incumplimiento.

En ningún caso esta norma regirá respecto de los abogados de la Defensoría Penal Pública.

Artículo 61 TER. - Asimismo, la obligación señalada en el artículo anterior regirá también para los abogados que patrocinen o actúen como apoderados o mandatarios de

imputados por delitos funcionarios contemplados en los Párrafos V, VI y IX del Título V del Libro Segundo del Código Penal; por delitos cometidos a través de asociaciones delictivas y criminales contemplados en el Párrafo X del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal; y por crímenes o delitos contenidos en la ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

En ningún caso esta norma regirá respecto de los abogados de la Defensoría Penal Pública.

Artículo 2°. - Incorpórase en el artículo 3° de la ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, a continuación de la frase "los comerciantes de joyas y piedras preciosas;" y antes de la frase "y las empresas de depósito de valores regidas por la ley N° 18.876;", lo siguiente: "los abogados que actúen, como persona natural, sociedad o empresa, en defensa de imputados por delitos contemplados en la ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; delitos funcionarios contemplados en los Párrafos V, VI y IX del Título V del Libro Segundo del Código Penal; por delitos cometidos a través de asociaciones delictivas y criminales contemplados en el Párrafo X del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal; y por crímenes o delitos contenidos en la ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en cuanto realicen funciones de asesoría legal;".

Sala de la Comisión, 10 de septiembre de 2024.

Tratado y acordado en sesiones de 4 y 20 de noviembre y 4 de diciembre de 2024., con la asistencia de las y los diputados integrantes de la Comisión señoras y señores Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Gloria Naveillán -presidenta-, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper.

MARIO REBOLLEDO CODDOU

Abogado Secretario de Comisiones